



REPUBLICA DE  
COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL

**JUZGADO 002**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No.

Fecha: 14/10/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00756	Ejecutivo Singular	AURA MARIA CHAVES CORAL vs DAVID OLANDO - CHAVEZ CORAL	Auto Ordena Conversión Depósitos	13/10/2020
5200141 89002 2020 00017	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs BRAYAN ESTEBAN BERMUNDEZ TORO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	13/10/2020
5200141 89002 2020 00034	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. vs IVAN DARIO ORTIZ BURBANO	Auto requiere parte demandante	13/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2020 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

  
HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARI@

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, octubre 09 de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la petición de terminación elevada por el apoderado demandante; en donde a su vez solicita la conversión de los títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso, los cuales se encuentran erróneamente depositados en la cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas  
Y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, octubre trece de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00756-00
Demandante:	Aura María Chaves Coral
Demandado:	David Orlando Chaves Coral

### ORDENA CONVERSIÓN DE TÍTULOS

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud elevada por el apoderado demandante, es menester resolver primeramente la petición tendiente a la conversión de títulos judiciales, toda vez que por error estos han sido constituidos en la cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto; tal y como consta en la certificación expedida por Oficina Judicial, adjunta a dicha solicitud.

En consecuencia, será lo pertinente, proceder a solicitar de manera respetuosa al mencionado Juzgado, se sirva transferir a la cuenta de depósitos judiciales No. 520012051102 del Banco Agrario, la suma que corresponda a los títulos judiciales:

448010000616366 - 443010000617142 - 448010000649112 - 448010000648392  
448010300616485 - 448010000644662 - 448010000641068 - 418010000637939  
448010000635198 - 448010000631916 - 448010000630590 - 448010000628030  
448010300625570 - 448010000622863 - 448010000619731.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

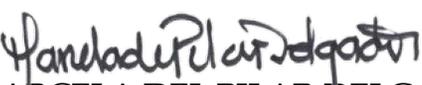
**RESUELVE**

SOLICITAR respetuosamente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, se sirva transferir a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 520012051102 del Banco Agrario; la suma que corresponda a los títulos judiciales:  
448010000616366 - 443010000617142 - 448010000649112 - 448010000648392  
448010300616485 - 448010000644662 - 448010000641068 - 418010000637939  
448010000635198 - 448010000631916 - 448010000630590 - 448010000628030  
448010300625570 - 448010000622863 - 448010000619731.

Los cuales han sido consignados erróneamente y que corresponden al proceso ejecutivo singular No. 520014189002-2016-00756 que se adelanta en este Despacho.

Por secretaría, líbrese atento oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, dándole a conocer lo aquí dispuesto, anexando fotocopia de la relación de títulos allegada por el apoderado ejecutante y remítase vía correo electrónico al juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 09 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que no se formularon excepciones de mérito y que el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por aviso.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre trece de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00017-00
Demandante:	Cofinal Ltda
Demandado:	Brayan Esteban Bermúdez Toro

### **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Teniendo en cuenta que la parte demandada BRAYAN ESTEBAN BERMÚDEZ TORO, se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago por aviso, no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado y que el título base del recaudo coercitivo (pagaré) contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del estatuto procesal, tal como se analizó al proferir la orden de apremio; al no avizorarse por este Despacho vicios de nulidad en el procedimiento, corresponde de conformidad en lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL - COFINAL LTDA., a través de

apoderado judicial, en contra del señor BRAYAN ESTEBAN BERMÚDEZ TORO, para que tenga cumplimiento lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PROCÉDASE con el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen, con el fin de satisfacer la obligación.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR al ejecutado BRAYAN ESTEBAN BERMÚDEZ TORO, al pago de las costas procesales conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C. G. del Proceso. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 13 de octubre de 2020. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, octubre trece de dos mil veinte

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2020-00034-00
Demandante:	Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado:	Iván Darío Ortiz Burbano y Ana Luisa del Rosario Burbano Jaramillo

#### **REQUERIMIENTO PREVIO A RESOLVER TERMINACIÓN**

SANDRA MOSQUERA CASTRO, en su calidad de Representante Legal para efectos judiciales y prejudiciales del Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A., mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación No. 27620839; en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

De la revisión del expediente y del título contentivo de la obligación, esta Judicatura encuentra que corresponde al pagaré No. 340-12750539, no obstante, el número de obligación que señala la precitada no se encuentra referenciado en el escrito de la demandada, ni tampoco en dicho título valor; motivo por el que se hace necesario requerir a la parte demandante para que aclare lo pertinente.

#### **DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible se sirva aclarar ante este Despacho, si la obligación No. 27620839 que refiere en su solicitud

de terminación del proceso por pago, corresponde o no, al pagaré No. 340-12750539 suscrito por los señores IVÁN DARÍO ORTIZ BURBANO Y ANA LUISA DEL ROSARIO BURBANO JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

